



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
Pamplona, cuatro de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 54-518-31-84-001- 2020-00073-00:
Demandante: ALBA YUDID VERA HERNANDEZ
Demandado: NICOLAS RIVERA CELIS

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales exigidos por la Ley contemplados en los Arts. 82, 84 del C.G.P.

Respecto de la medida cautelar de embargo solicitada, se accederá respecto de los bienes identificados con las matriculas 272-18558 y 272-46378 los que fueron habidos en la sociedad conyugal, sobre los otros no se realizara ningún pronunciamiento dada la evidencia que son propios del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio promovida a través de apoderado por ALBA YUBID VERA HERNANDEZ contra NICOLAS RIVERA CELIS.

SEGUNDO: Tramitar el proceso por el procedimiento verbal contenido en los Art. 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 272-18558 Y 272-46378. Oficiese en tal sentido a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO: Notifíquese este auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos de Familia en Cúcuta y a la Defensoría de Familia.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ